



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

Protegemos a la gente

Oficio Nro. SB-IRP-2017-2801-O

Portoviejo, 19 de diciembre de 2017

Asunto: Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES.

Ingeniera

Leonela Maritza Ramos Romero

Gerente-Administración BI ESS

FONDO DE CESANTIA PRIVADO DE LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (FCPC)

En su Despacho

De mi consideración:

Cúmpleme notificar a usted, en copia certificada, la Resolución SB-IRP-2017-130 de 11 de diciembre de 2017.

Atentamente,

*Teresa Roca de Espinel*

Abg. Teresa Elizabeth Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Referencias:

- SB-IRP-2017-0991-M

Anexos:

- resolucion sb irp 2017 130.pdf

tg/jv/rl





RESOLUCIÓN SB-IRP-2017-130

TERESA ELIZABETH ROCA ESPINEL  
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE el Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS FCPC-C-GOES, mediante oficio No. 2017-031-FOCEPRISEGOE de 10 de mayo de 2017, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este Organismo de Control;

QUE mediante Resolución No. SBS-2007-078 de 18 de enero de 2007, este Organismo de Control registró al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE mediante resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, reformada con resolución 308-2016-F de 2 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE la Disposición Transitoria Décima de la resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, reformada con resolución 308-2016-F de 2 de diciembre de 2016, estatuyó que el gerente general del fondo complementario previsional cerrado, convocará a asamblea general a todos los partícipes para que, entre otros temas, se aprueben las reformas al estatuto social de acuerdo a los términos previstos en dicha resolución;

QUE la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS FCPC-C-GOES, celebrada el 10 de febrero del 2017, aprobó las reformas al estatuto;

24



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

Proyectos a la vista

Resolución SB-IRP-2017-130

Página 2

QUE la Dirección Regional del Sector Controlado de la Intendencia Regional de Portoviejo, con Memorando Nos. SB-IRP-DASCP-2017-0118-M de 15 junio de 2017; emitió informe técnico respecto del proyecto de estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS FCPC-C-GOES;

QUE con memorando Nro. SB-IRP-2017-0991-M de 6 de diciembre de 2017, la Unidad Regional de Trámites Legales de la Intendencia Regional de Portoviejo, emitió informe legal favorable sobre el proyecto de estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS FCPC-C-GOES; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-951 de 1 de noviembre de 2017:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** las reformas efectuadas al estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS FCPC-C-GOES, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 10 de febrero del 2017.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES, proceda a la codificación del estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envie dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Ab. Teresa Elizabeth Roca Espinel  
INTENDENTE REGIONAL PORTOVIEJO

**LO CERTIFICO.-** Portoviejo, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

Ab. Tamy María García Loor  
SECRETARIA AD-HOC



Factura: 001-006-000028469



20180801002P00175

PROTOCOLIZACIÓN 20180801002P00175

## PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE ENERO DEL 2018, (16:46)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

## A PETICIÓN DE:

| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL   | TIPO INTERVINIENTE                            | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
|--|---|------------------------|--------------------|
| FONDO DE CESANTIA PRIVADO DE LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS | REPRESENTADO POR LEONELA MARITZA RAMOS ROSERO | RUC                    | 0891705905001      |

|                |  |
|----------------|--|
| OBSERVACIONES: | ESTATUTOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES |
|----------------|--|

NOTARIO(A) DOMINGO MARTÍNEZ COROZO MEDINA  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS

Año: Domingo Martínez Corozo Medina  
Notario Segundo del Cantón de Esmeraldas



AB. DOMINGO MARTIRES COROZO MEDINA  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTÓN ESMERALDAS



| AÑO  | PROVINCIA | CANTÓN | NOTARIA | NUMERO SECUENCIAL |
|------|-----------|--------|---------|-------------------|
| 2018 | 08        | 01     | 002     | P00175            |

**PROTOCOLIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO  
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE  
CESANTÍA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS  
DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES.**

**CUANTIA.- INDETERMINADA**

**DI: 3 COPIAS**

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia del mismo nombre en la República del Ecuador; hoy día miércoles dieciocho de enero del año dos mil dieciocho.- Yo, Abg. DOMINGO MARTIRES COROZO MEDINA, Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas.- De conformidad con lo que establece el artículo Dieciocho Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente.- Procedo a protocolizar como en efecto protocolizo en **nueve fojas** útiles que se agregan a la matriz y su texto se insertará en las copias que se confieran de los **ESTATUTOS DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES.**- Se fija la cuantía como indeterminada.- Este otorgamiento no causa impuesto de ley.- Doy fe.-f).- Abg. DOMINGO MARTIRES COROZO MEDINA, Notario Público Segundo del Cantón Esmeraldas.-

  
Abg. Domingo Martires Corozo Medina  
Notario Segundo del Cantón de Esmeraldas

**SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO FIRMO Y SELLO ESTA  
PRIMERA COPIA QUE CONFIERO EN LA CIUDAD DE  
ESMERALDAS A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL  
AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

  
Abg. Domingo Martires Corozo Medina  
Notario Segundo del Cantón de Esmeraldas

## FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES

### CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibidem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario; Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 15 Art. 18  
de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

18 FEB 2018

Domingo Corozo Mena

NOTARIO PÚBLICO SECCIÓN

DEL CANTÓN ESMERALDAS

complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

## ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS. FCPC-C-GOES

### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

##### Denominación, naturaleza jurídica, domicilio y duración.

**ART. 1.- Denominación.**- El fondo se denominará Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas. FCPC-C-GOES por la cual, la Superintendencia de Bancos, procede al registro y a la aprobación de los estatutos.

**ART. 2. Naturaleza Jurídica.**- El FCPC-C-GOES es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus participes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

El FCPC-C-GOES podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**ART. 3 Domicilio.**- El domicilio del FCPC-C-GOES es la ciudad de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas y el ámbito de sus operaciones será provincial.

**ART. 4 Duración.**- La duración del FCPC-C-GOES será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente, o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

#### CAPÍTULO II Objeto social

**ART. 5 Objetivo social.-** El objeto social del FCPC-C-GOES es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, la inversión de los recursos y el aporte voluntario que recibió de su empleador.

Se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

## TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPES

### CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones

**ART 6.-** Son partícipes activos del FCPC-C-GOES, las y los servidores públicos con nombramiento estable, de libre remoción y a contrato que laboran el gobernación y sus Dependencias de la Provincia de Esmeraldas, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión, realizan sus aportaciones mensuales establecidas en este estatuto; y, gozan de manera exclusiva de todos los derechos y beneficios que otorga el FCPC-C-GOES.

Es participante pasivo del Fondo, aquel que mantiene su relación laboral de dependencia con Gobernación de Esmeraldas y cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Ha dejado de aportar mensualmente al Fondo; y, b) Se ha acogido a la desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y a este estatuto.

En ambos casos se mantiene un saldo de los aportes personales y patronales en su cuenta individual, los cuales se registrarán en una cuenta diferenciada, acumularán rendimientos hasta la fecha en la que acredite la condición de cesante momento en el cual serán entregados en su totalidad al beneficiario.

Mientras la persona acredite la condición de participante pasivo no tiene acceso a las prestaciones adicionales a la cesantía que otorga el FCPC-C-GOES; así como a integrar las asambleas generales de partícipes. El participante pasivo vuelve a la calidad de activo, con la reanudación de sus aportaciones, dentro de las condiciones y términos establecidos en la normativa, el presente Estatuto y reglamentos emitidos para este efecto.

**ART 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:**

- 7.1. Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2. Suscribir el contrato de adhesión;

7.3. Suscribir el convenio de débito correspondiente.

**ART 8.- Son derechos de los participes los siguientes:**

8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;

8.2. Participar con voz y voto en las asambleas generales de participes;

8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral

8.4. Recibir información sobre su cuenta individual;

8.5. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,

8.6. Obtener del fondo los informes relativos al movimiento operativo, económico y financiero.

**ART 9.- Son obligaciones de los participes:**

9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;

9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;

9.3. Aceptar y cumplir los nombramientos, comisiones y representaciones para los cuales fueron designados, salvo causas debidamente justificadas;

9.4. Realizar las aportaciones personales individuales mensuales a favor del Fondo, en los términos, condiciones y montos establecidos en el Contrato de Adhesión y el presente Estatuto;

9.5. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados.

9.6 Firmar el convenio de débito, para el pago puntual de sus aportaciones, así como el pago de las cuotas o abonos por las obligaciones contraídas con el Fondo. En caso de que por cualquier causa no se diera el débito referido, el participante se obliga a pagar, transferir o depositar al Fondo, los rubros y valores señalados adeudados de manera oportuna y puntual.

9.7 No revocar, bajo ningún concepto que no esté enmarcado en el marco jurídico integral, el convenio de débito referido en el literal anterior.

**Artículo 10.- La calidad de participante se perderá en los siguientes casos:**

10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.

10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;

10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;

10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,

10.5. Por fallecimiento.

## CAPÍTULO II Exclusión

**ART 11.-** El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de participes, dará lugar a la exclusión de los partícipes, en los siguientes casos:

11.1. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;

11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;

11.3. Provocar disturbios, peleas y algazaras en las instalaciones del Fondo, o en las instalaciones en las cuales se efectúen eventos del Fondo, tales como Asambleas Generales, y de las cuales se deriven en contravenciones o delitos tipificados por la ley;

11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo, ya sea durante la realización de Asambleas Generales o eventos oficiales convocados por el Fondo.

11.5. Utilizar el nombre del el FCPC-C-GOES o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,

**ART 12.-** La potestad sancionadora de la asamblea general de partícipes establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

**ART 13.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en éste título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

**ART 14.-** Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

## CAPÍTULO III De la desafiliación

**ART 15.-** El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

15.1. No mantener obligaciones pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en su totalidad;

15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de participes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente

### TÍTULO III PATRIMONIO

**ART 16.** - El patrimonio del el FCPC-C-GOES, está conformado por:

16.1. Resultados

### TÍTULO IV

## REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

### CAPÍTULO I

#### De las cuentas individuales

**ART 17.** - El FCPC-C-GOES se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Las cuentas individuales, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS; así como los valores constantes en dichas cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniéndose separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

**ART 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:**

18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,

18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

### CAPÍTULO III

## Aportes

**ART 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:**

19.1 Los Aportes individuales mensuales de los partícipes equivalen al 10% para todo el personal, calculado sobre la Remuneración Mensual que perciban los servidores y trabajadores de la Gobernación de Esmeraldas.

19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Gobernación entregó el FCPC-C-GOES para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes; es decir al personal administrativo.

## TÍTULO V PRESTACIONES

### CAPÍTULO I Prestación de cesantía

**ART 20.- El FCPC-C-GOES otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.**

**ART 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal el FCPC-C-GOES previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:**

21.1. Solicitud dirigida al gerente del FCPC-C-GOES;

21.2. Acción de personal de cese de funciones emitida por el patrono

21.3 En caso de fallecimiento del partícipe, se aplicará lo determinado en las leyes y reglamentos correspondientes.

### CAPÍTULO II Servicios

**ART 22.- El FCPC-C-GOES podrá ofrecer a los partícipes servicios adicionales relacionados con el ahorro previsional, los cuales deben estar enmarcados en la ley. Los costos de estos servicios bajo ningún concepto pueden afectar, descontar o desviar valores de la cuenta individual, así como de sus aportes y rendimientos, por lo que, el fondo no podrá utilizar los recursos de la misma para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el ART 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F de la Superintendencia de Bancos.**

### CAPÍTULO III

## Portabilidad

**ART 23.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones adquiridos con el FCPC-C-GOES a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

**ART 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:**

- 24.1. Solicitud dirigida al representante legal del FCPC-C-GOES;
- 24.2. Carta compromiso del fondo al que se pretende trasladar la cuenta individual;
- 24.3. No mantener deudas pendientes con el FCPC-C-GOES al momento de solicitar la portabilidad.

## CAPÍTULO V Reforma de estatutos

**ART 25.-** El representante legal Presentará para aprobación de la asamblea de partícipes las propuestas de reformas estatutarias

## TÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO I Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Artículo 26.-** En cumplimiento del artículo 1 inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del FCPC-C-GOES, mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

**ART 27.-** Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**ART 28.-** Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

**ART 29.-** El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el FCPC-C-GOES, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**ART 30.-** El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros)

**ART 31.-** La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes (débito bancario, descuento al rol de pagos); o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

**ART 32.-** El BIESS cobrará al Fondo de FCPC-C-GOES un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

## **CAPÍTULO II** **Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

**ART 33.-** Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

33.1. Aprobar, previa presentación del representante legal del FCPC-C-GOES, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;

33.2. Conocer trimestralmente el informe del representante legal del fondo sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario y de los resultados de su gestión;

33.3. Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal del FCPC-C-GOES;

33.4. Conocer sobre la situación financiera del FCPC-C-GOES la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite

33.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

33.6. Evaluar y resolver sobre el informe de factibilidad de la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,

33.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

## **CAPÍTULO III** **Estructura**

**ART 34.-** El FCPC-C-GOES, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

34.1. Asamblea general de partícipes;

34.2. Representante legal;

34.3. Auditoria Interna;

34.4. Comités conformados por el BIESS

34.5. Las áreas que necesite el fondo para su normal funcionamiento, que serán requeridas por el representante legal

#### CAPÍTULO IV

#### Asamblea General de Partícipes

**ART 35.-** La asamblea general de partícipes, es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Gobernación y sus Dependencias en Esmeraldas FCPC-C-GOES y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

**ART 36.-** La asamblea general de partícipes, será ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 37.-** La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre:

a) Conocer y aprobar los estados financieros,

b) Conocer el informe de auditor interno,

c) Conocer el informe de auditoría externa

d) Conocer el informe del representante legal del FCPC-C-GOES,

e) Entre otros que establezca la regulación vigente.

**ART 38.-** La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 39.-** La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por: correo electrónico, comunicaciones impresas dentro de la institución, por lo menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con un número de partícipes presentes.

**ART 40.-** Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de *partícipes* presentes al momento de la votación, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Las resoluciones serán válidas con la mayoría simple de los partícipes que se encuentren presentes al momento de la votación; surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución y son de cumplimiento obligatorio para todos los partícipes.

**ART 41.-** De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario ad hoc, designado por el representante legal, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

**Artículo 42.-** La asamblea general de *partícipes*, tendrá las siguientes atribuciones:

**42.1.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

**42.2.** Conocer y aprobar el estatuto del FCPC-C-GOES y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;

**42.3.** Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes.

**42.4.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales.

**42.5.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, gobierno corporativo, el plan operativo y presupuesto del fondo;

**42.6.** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;

**42.7.** Designar al auditor interno y auditor externo de la terna de personas naturales y jurídicas respectivamente, calificadas por la Superintendencia de Bancos que presente el representante legal;

**42.8.** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; previo informe de factibilidad presentado por la administración del fondo.

**42.9.** Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por la administración del fondo;

**42.10.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;

**42.11.** Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18  
de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Abg. Domingo Corozo Medina  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTÓN ESMERALDAS



- 42.12. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- 42.13. Solicitar información de cualquier tipo a la administración del fondo cuando lo considere necesario.
- 42.14. Autorizar al representante legal del fondo para que suscriba contratos, convenios u obligaciones con instituciones de crédito, sean estas públicas o privadas.
- 42.15. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

## CAPÍTULO V Representante legal

**ART 43.-** El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

**Artículo 44.** Son atribuciones generales del representante legal:

- 44.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al FCPC-C-GOES;
- 44.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 44.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del FCPC-C-GOES e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 44.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de *partícipes*;
- 44.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de *partícipes*, y del BIESS;
- 44.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 44.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del FCPC-C-GOES y de sus cuentas individuales;
- 44.8. Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

44.9. Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;

44.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno

44.11. Presentar para aprobación de la asamblea general de participes, la terna para seleccionar al auditor interno y externo, que deberán ser personas naturales y jurídicas respectivamente.

44.12. Presentar para aprobación de la asamblea de participes las propuestas de reformas estatutarias;

44.13. Presentar al BIESS el informe de factibilidad en la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,

44.14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

## CAPÍTULO VI De los comités

**ART 45.-** El BIESS conformará un solo comité de riesgos, de inversiones, de prestaciones, de auditoría y de ética. Para cada comité, el BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

## TÍTULO VII INVERSIONES CAPÍTULO Principios

*NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art.18  
de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí*

*Esmeraldas, a 18 ENE 2018*

*Roberto Domingo Corozo Medina*

*NOTARIO PÚBLICO GUNDO*

*DEL CANTÓN ESMERALDAS*

ART 46.- El FCPC-C-GOES realizará inversiones privativas y no privativas observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

**ART 47.-** El fondo no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

## CAPÍTULO II Clasificación

**ART 48.-** Las inversiones se clasifican en:

48.1. Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;

48.2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el FCPC-C-GOES; y,

Artículo 49.- No podrán ser sujetos de crédito quienes se encuentren en los siguientes casos:

49.1. No sean partícipes del fondo complementario previsional cerrado  
49.2. Tener el estatus de participante pasivo

49.3. Haberse desafiliado voluntariamente. En caso de reingreso, deberá acreditar 6 aportaciones consecutivas para acceder a los créditos

## TÍTULO VIII Fusión y escisión

### CAPÍTULO I Generalidades

ART 50.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

ART 51.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

ART 52.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

### CAPÍTULO II Procedimiento

ART 53.- En los fondos complementarios previsionales cerrados, la administración de cada fondo que sugiera fusionarse con otro u otros, pondrán en consideración de la asamblea general de partícipes para su aprobación el proyecto de fusión.

ART 54.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de partícipes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

ART 55.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

**TÍTULO IX**  
**DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO**

**CAPÍTULO I**

**Disolución voluntaria**

**ART 56.-** El FCPC-C-GOES podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

**ART 57.-** Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

**ART 58.-** La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

**ART 59.-** Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

**CAPÍTULO II**  
**Liquidación de oficio**

**ART 60.-** El FCPC-C-GOES, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN ESMERALDAS  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18  
de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
al documento presentado ante mi.

60.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el ~~objeto social~~.

60.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

Abg. Domingo Corozo Medina  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTÓN ESMERALDAS

60.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

60.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

60.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

**TÍTULO X**  
**AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA**

**CAPÍTULO I**  
**Auditor externo**

**ART 61.-** El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de partícipes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

**ART 62.-** El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**ART 63.-** El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

**63.1.** Audituar los estados financieros del FCPC-C-GOES, así como la ejecución del presupuesto;

**63.2.** Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del FCPC-C-GOES y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

**63.3.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,

**63.4.** Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia del fondo, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Cuando corresponda.

## CAPÍTULO II Auditor interno

**ART 65.** La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del FCPC-C-GOES, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

**ART 66.-** Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

**ART 67.-** El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

**67.1.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

**67.2.** Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

**67.3.** Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

**67.4.** Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON ESMERALDAS  
De acuerdo con la facultad conferida en el numeral 15 apartado 1º  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual autoriza a la Notaría Segunda del Cantón Esmervaldas a expedir certificados y actas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.  
Esmeraldas, 8 de Enero de 2016  
Abogado Corozzo Medina  
Notario Público Segundo  
Esmervaldas

**67.5.** Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

**67.6.** Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

**67.7.** Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En los casos no previstos en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley de Seguridad Social, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías, en forma supletoria y demás leyes aplicables, las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos,

**SEGUNDA.-** El plazo máximo de pago de la cesantía a favor del participante es de 30 días a partir de la entrega de la documentación integral que avale la calidad de cesante de la entidad, posterior a dicho plazo en la que no se haya cancelado la cesantía, el valor pasa a una cuenta por pagar, por el plazo de 5 años, posterior a este tiempo los recursos se enviarán a la cuenta denominada otros ingresos para redistribución entre los participantes.

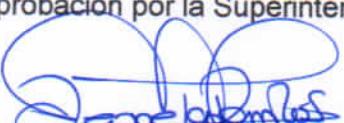
**TERCERA. -** Los participantes del Fondo que tengan derechos y obligaciones ante otros tipos de fondos de ahorro voluntario de cualquier naturaleza dentro de la entidad patrono, darán prioridad al cumplimiento de las obligaciones relativas al Fondo, y especialmente lo que se refiere al descuento de las aportaciones y obligaciones contraídas con el Fondo.

**CUARTA.-** Los conflictos internos del FCPC-C-GOES deben ser resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos éstos serán sometidos a la resolución de los tribunales de mediación y arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Bancos. De igual manera, se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógese el ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LOS SERVIDORES DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS, aprobado mediante Resolución SBS-2007-078 de 18 de enero de 2007.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

  
Ing. Leonela Maritza Ramos Rosero  
REPRESENTANTE LEGAL

  
Sra. Jenny Maritza Saavedra Castillo  
SECRETARIA AD-HOC

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18  
de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.  
Esmerralda, a 18 ENE 2018  
Abg. Domingo Corozal Maldonado  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTÓN ESMERALDAS

